



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

161

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 29-2010-00201
Demandante: Continental de Bienes S.A. Bienco S.A.
Demandado: Alexis José Henao Correa y otro
Proceso: Ejecutivo singular
Auto sustanciación: N°1772

En atención al escrito allegado por la *Fiscalía 52 Local de Cali*, y por ser viable la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que, por la secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se expida copia íntegra del presente proceso para ser enviada a la *Fiscalía Local 52 de Cali*, a nombre del patrullero **JULIAN ALBERTO BETANCUR DIAZ**, Placa 109962 **Investigador Criminal Fiscalía 52 Local**, para que sea anexado a la investigación que se adelanta por el delito de **ALZAMIENTO DE BIENES** dentro del **SPOA No.760016000193201719345**. Cel.320-8747155 correo electrónico: julian.betancur3209@correo.policia.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c1e67c061870726e16bc7fc58f65d6e11dd12910158ff340766f9d3a82fc7c5**

Documento generado en 10/12/2020 08:24:50 a.m.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 09-2019-00093
Demandante: Banco Itaú Corpbanca
Demandado: Marilyn Londoño Hoyos
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: N°1740

En atención al escrito allegado por el Profesional Universitario de Comisiones Civiles de la Secretaría de Seguridad y Justicia, siendo útil la información se ordenará su incorporación al expediente.

De otro lado y como quiera que se encuentra glosada sin revisión, la liquidación del crédito a la que se le corrió traslado, si haber sido objetada, no obstante, se advierte que la misma, no se ajusta a derecho en razón a que se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del Proceso.

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 4.010.128
SALDO INTERES MORA	\$ 988.296
SALDO INTERES CORRIENTE	\$171.436
DEUDA TOTAL	\$ 5.169.860

2º APROBAR la anterior liquidación de crédito efectuada por el despacho por el valor de \$ **5.169.860**.

3º AGREGAR el despacho comisorio No.06-092 remitido por la *Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali*, debidamente diligenciado. En consecuencia, deberá el Secuestre señor (a) *PAUL DAMIAN TAMAYO*, delegado por la sociedad **DMH SERVICIOS DE INGENIERIA SAS** que funge como Auxiliar de la Justicia, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G. del P.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Radicación: 09-2019-00093
Demandante: Banco Itaú Corpbanca
Demandado: Marilyn Londoño Hoyos
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: N°1740

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8eff9e69bdaded824f13722ebbc265b7a1530c0323d0b67a083529542a04eb1**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 13-2018-00280
Demandante: Cornelio Hernández Jaramillo
Demandado: Miriam Caicedo de González
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: N°1739

Teniendo en cuenta que el avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, no fue objetado en el término del traslado y como quiera que se realizó el incremento autorizado por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-300256 por valor de **\$69.553.500** pesos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44bcaa13b6d105ff8e2162b19e18b0b4092d8295d491b7546eaa935a8fe75df5**

Documento generado en 10/12/2020 08:24:48 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

211

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 30-2013-00404
Demandante: C.R. Cañaveralejo I Etapa
Demandado: Carlos Alberto Rojas Torres y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1738

Como quiera que el avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado, no fue objetado en el término del traslado y al encontrarse ajustado a derecho, el Juzgado.

RESUELVE:

APROBAR el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-173434 por valor de **\$113.616.000** pesos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1eebda76e5dd5f440fcd21e93d662aeede42ae0db6db8d60da612353a12687e**

Documento generado en 10/12/2020 08:24:47 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

262

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 07-2014-00123
Demandante: Jhonier Humberto Mosquera
Demandado: Daliana Delgado y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1771

En atención al escrito anterior allegado por el auxiliar de la Justicia, como quiera que rinde informe de su gestión sobre el inmueble que fue dejado bajo su administración y cuidado, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGASE y póngase en conocimiento del demandante el informe de gestión que rinde el secuestre Pedro José Mejía Murgueitio, sobre el bien inmueble dejado bajo su custodia y administración.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd61a9c99c4e5a7c3a1880021be69c5d4c06ce99db3ffda71d87248defd8200d**

Documento generado en 10/12/2020 08:24:44 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

102

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 24-2019-00055
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: María Querube Sinisterra Garcés
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°1787

En atención al escrito allegado por el apoderado del actor, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGANSE por autorizados a los señores *VICTOR ALFONSO MARMOLEJO OROZCO*, identificado con c. de c. No.1.107.096.236, *SANTIAGO OREJUELA SALAZAR* con c. de c. No.1.143.857.550, *PAUL STEVEN ARCE CARVAJAL*, con c. de c. No.1.112.476.141, *DIANA CAROLINA GONZALEZ CASTAÑO* con c. de c. No.1.143.841.844, *RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO* c. de c. No.1.107.067.265, *JHON ALEX CORDOBA ESCORCIA* c. de c. No.1.144.100.802 y *SANTIAGO SERNA GIRALDO* c. de c. No.1.107.531.581, para que retiren el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución de la obligación.

Se pone en conocimiento al peticionario que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofeiecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7ebaa41ad42ce308d0c88c3f403e9d2be91a8fc6b26f26af9b21eb59fff59c**

Documento generado en 10/12/2020 08:24:44 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

133

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 13-2018-00076
Demandante: BBVA Colombia
Demandado: Jonny Alberto Polania
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1786

En atención al escrito allegado por la apoderada del actor, como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y por ser viable la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE por autorizado al señor *SANTIAGO RUALES ROSERO*, identificado con c. de c. No.1.107.088.001., para que retire el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución de la obligación, de conformidad a lo ordenado por auto No.2103 del 8 de octubre de 2018.

Se pone en conocimiento al peticionario que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9de85328b22d3d565fa2a0c2c017cbfac005b9c199f7fefe345a2b4d31eeb1d**

Documento generado en 10/12/2020 08:24:44 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

65

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2012-00532
Demandante: Cía. de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Gustavo González Polania
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1785

En atención al escrito allegado por la apoderada del actor, como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y por ser viable la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE por autorizados a los señores *MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA*, identificada con c. de c. No.1.085.272.670, T.P. No.324.315, *ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH* con c. de c. No.1.1.144.025.216, T.P. No.227.294 y *DAVID ALEXANDER CORREA CANTILLO*, con c. de c. No.1.130.679.696, para que retiren el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución de la obligación.

Se pone en conocimiento del peticionario que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficios y demás instrumentos procesales.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd050fed6ba15f3d6214f91a3f41f91cb60b7f3f0f01949c37dc9dcde63b069a**

Documento generado en 10/12/2020 08:24:43 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

117

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 29-2017-00836
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Francisco Alirio Capote
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1784

En atención al escrito allegado por la apoderada General para efectos judiciales de la entidad demandante y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada *AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ*, identificada con c. de c. No.1.144.167.665 y T.P. 267.907 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4482002214f66d9dbc3ea311b4f177948ffebe233fd40e7fbe1bb4e120621305**

Documento generado en 10/12/2020 08:24:43 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 23-2019-00309
Demandante: Cooperativa Multiact. de Servicios Integrales Lexcoop
Demandado: Jhon Freddy Mina Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1783

En atención al memorial y sus anexos acopiados por la entidad demandante y considerándose que es viable la petición, el Juzgado,

RESUELVE:

Para todos los efectos legales, se tendrá a partir de la fecha como nueva representante legal de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales LEXCOOP**, a la señora **LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA**, identificada con c. de c. No.25.529.619, de acuerdo con las facultades expresas en el certificado de existencia y representación que se incorpora al expediente.

Prevenir a la interviniente para que en posteriores actuaciones tenga sumo cuidado al identificar el proceso por su radicación, so pena de no dar atendimento y devolución de sus memoriales.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f847ff89f8ecd5480f773dd75195f28136db27a7812e929e4089d45dc6f6f6**

Documento generado en 10/12/2020 08:24:42 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

295

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2009-01102
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Carlos Eduardo Concha y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1782

En atención al escrito anterior, como quiera que el Juzgado 35 devuelve el proceso por encontrarse terminado el trámite de Insolvencia de persona natural, el Juzgado,

RESUELVE:

REANUDAR y continuar con el curso normal del presente proceso, remitido por el **Juzgado 35 Civil Municipal de Cali**, conforme a lo ordenado en el auto interlocutorio No.00357 del 25 de febrero de 2020, por medio del cual se decretó la terminación del trámite de **insolvencia** donde es solicitante la señora CONSTANZA HERRERA SOLANO, demandada en el presente proceso.

Instar a la parte ejecutante para que proceda con la carga procesal pertinente para el impulso del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

lrt

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8341c1e4fd3c3cfc8046c1489fdb3837ccab482d27994d355e2a82083b93236**

Documento generado en 10/12/2020 08:24:42 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

66

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 22-2015-00488
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Marvin Herney Bustos Doria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°11775

En atención al escrito anterior, como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por el Área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzcan los oficios de desembargo No.06-371 y 06-3762 actualizando la fecha.

Se pone en conocimiento al peticionario que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega de los oficios.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92026697545343278313a2f9fb2140a01befec3293444f3eb5b0fe4eeae5d795**

Documento generado en 10/12/2020 08:24:38 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

50 C.1

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2012-00192
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Boris Fernando Garcés Cuevas
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°1781

En atención al escrito allegado por el demandado, como quiera que solicita la reproducción de los oficios de desembargo por ser viable la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que, por el Área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzcan los oficios de desembargo, actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

Se pone en conocimiento al peticionario que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f2271537e30fc628fc4edf49ffa5173f2cc9f0d38c0f4aab257c4ec4c2de40**

Documento generado en 10/12/2020 08:24:41 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

173

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 18-2008-00338
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Guillermo León Giraldo Brand
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°1774

En atención al escrito allegado por el rematante, solicitando la reproducción de los oficios de desembargo y por ser viable la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por el Área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzcan los oficios No.06-1018,06-1019,06-1020,06-1021, del 10 de mayo de 2016.

TENGASE por autorizada a la señora **LILIANA SARRIA**, identificada con c. de c. No.31.916.259, para que le sean entregados el acta de remate y los oficios de desembargo del vehículo de placas EWR572.

Se pone en conocimiento al peticionario que en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficios y demás instrumentos.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d532167f393221e36de49a41b2dc6b07f051463b10cc4510911079bb32f4948**

Documento generado en 10/12/2020 08:24:37 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

55

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 25-2005-00708
Demandante: Luis Hernán Mejía
Demandado: Esperanza Becerra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1780

En atención al escrito allegado por la apoderada de la demandada, como quiera que solicita la reproducción de los oficios de desembargo por ser viable la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que, por el Área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzcan los oficios No.06-3107 y 06-3108 del 05 de septiembre de 2018, actualizando la fecha.

Se pone en conocimiento a la peticionaria que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df01bf032a5ee84bd4af51e13ba4a3be1b8cd5b1ba043b4d5d26140805aa561f**

Documento generado en 10/12/2020 08:24:41 a.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

33

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2012-00059
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopeoasis
Demandado: Florencia Ramos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1779

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la demandada. El Juzgado, teniendo en cuenta que existen dineros disponibles, procederá a ordenar que se cancelen los mismos a su beneficiaria. En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DISPONER** que, por intermedio del Área de depósitos judiciales de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se proceda a pagar los siguientes títulos que se encuentran en la cuenta del **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, a favor de la demandada señora FLORENCIA RAMOS, identificada con c. de c. No.29.223.702.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002538509	8050092767	COOPEOASIS COOPEOASIS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2020	NO APLICA	\$ 185.280,00
469030002538510	8050092767	COOPEOASIS COOPEOASIS	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2020	NO APLICA	\$ 185.280,00

Total= \$370.560.00

2.- **Infórmese** a la apoderada de la parte demandada que el presente proceso mediante auto No.1550 de fecha 29 de junio de 2016, se terminó por desistimiento tácito.

Se pone en conocimiento a la peticionaria que en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del oficio de títulos.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Radicación: 32-2012-00059
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopeoasis
Demandado: Florencia Ramos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1779

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6fded9b026fd1d105980fe204c42d2d5dcbf902e158101eb22e5b092b29cd86**

Documento generado en 10/12/2020 08:24:40 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 04-2010-00968
Demandante: GMAC Financiera
Demandado: Marilyn Londoño Hoyos
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°1778

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del actor, se le informa que se encuentra glosado comunicado de la *Policía Nacional* en el que deja a disposición el vehículo de placas KUN-351, informando que no cuentan con parqueadero para depositarlo y siendo aprehendido en la ciudad de Pasto, como quiera que por auto No. 2653 del 1 de julio de 2016, se ofició al Parqueadero Blanca María ubicado en Pasto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO** atender el pedimento de requerir a la ***Policía Nacional –Sección automotores Sijin***, toda vez que la misma decomisó el vehículo de placas KUN-351 y lo dejó a disposición del Despacho mediante escrito de fecha 27 de junio de 2016.
- 2.- En cuanto a la solicitud de envío del oficio a la *Oficina de Registros de Instrumentos Públicos*, se le informa que no se accederá a su petición toda vez que el mismo fue retirado del proceso por el señor David Correa el 08 de agosto de 2019, sin que a la fecha se haya acredita prueba de su registro.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

lrt

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc142665531fcdf645b19c2b9137ad62eba0e9e00a24d3c6b450d4c10467ffa**

Documento generado en 10/12/2020 08:24:40 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

317

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 01-2016-00171
Demandante: Edificio Mayorazgo P.H.
Demandado: Lucy Ceballos Gallego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1777

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del actor, como quiera que al secuestre designado se le hizo entrega del bien inmueble secuestrado para su custodia y administración, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO atender el pedimento de posesionar al secuestre, toda vez que al auxiliar de la justicia señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON, se le tomó posesión como secuestre dentro de la comisión, y se le hizo entrega del bien en forma real y material quien lo recibió de conformidad al acta.

2.- PONGASE en conocimiento del demandante el escrito allegado por el **Subdirector del Departamento Administrativo Subdirección de Catastro**, informando que, para acceder a la información requerida, esto es, expedir certificado catastral, es necesario efectuar el pago del mismo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f4fdd49561d5db2651175a1ed744d727a18dcedf73f07de31ff526ea5f086d**

Documento generado en 10/12/2020 08:24:39 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2017-00584
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Durán
Demandado: Lilian Patricia Marroquín y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1776

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del actor en el que solicita se le informe si el empleador de las demandadas está realizando las deducciones al salario, por ser viable la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

INDICAR a la peticionaria que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontró depósito judicial alguno consignado a nombre del demandante dentro del presente proceso. Así mismo, se le pone de conocimiento que se encuentran glosados en el expediente los oficios dirigidos al pagador de la entidad, donde laboran las demandadas, requiriendo por segunda vez para que informe el motivo por el cual no ha realizado la retención de los salarios, igualmente los oficios dirigidos a las entidades bancarias sin que hasta la fecha hayan sido retirados por la parte interesada para proceder con su diligenciamiento.

Se le informa a la peticionaria que, en el enlace abajo indicado, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega de los oficios.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529562fc72f7786e69f8611f214f5124228de8b203977dfb3d5ad17b67d79a39**

Documento generado en 10/12/2020 08:24:39 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

270

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 26-2016-00199
Demandante: Luis Alfonso Ibáñez Arzayus
Demandado: Henry Montoya Cabal
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°1773

En atención al escrito anterior, como quiera que la *Oficina de correo 472* devuelve el oficio remitido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que, por la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los *Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali*, se remita nuevamente al correo institucional del *Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira*, el oficio No. 06-074 del 10 de marzo de 2020, con los anexos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9890f4ca2d89aeb36b499d8e3b03a6cd4c76f8d5eb4437796cf1230d38948b**

Documento generado en 10/12/2020 08:24:36 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2016-00595
Demandante: Coopeocciente.
Demandado: Rómulo Alfredo Ospina
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.17127

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, el Juzgado habiendo revisado el Portal del Banco Agrario, evidencia que no existen depósitos judiciales pendientes de pago. Razón por la cual, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Ante la sustracción de materia, no es posible resolver sobre la entrega de títulos, conforme lo indicado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b395c3fbd44b9d998119ddeb66830ea959195f1d5277d895e4a50d13706ff05e**

Documento generado en 10/12/2020 08:28:42 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2014-00550
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Jaime Iván Villota Martínez
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1726

Ha pasado el presente proceso, junto con oficio solicitando la conversión de títulos, el Despacho, teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen se encuentran consignados algunos depósitos judiciales, por tanto,

RESUELVE

1.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia, para ser tenidos en cuenta en el proceso con la radicación 020-2014-00973 (embargo de remanentes), traslado que se hará a la cuenta **ÚNICA** (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- OFICIAR al *Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarle que en atención al oficio 01-956 del 14 de agosto de 2020, se ha solicitado al Juzgado de origen (11 CM) para que proceda con la conversión de títulos. Lo anterior para que obre dentro del proceso bajo la radicación 020-2014-00973.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333948ccf47f8014172e6909d2c0779f60c153b227bdd0da1cd86d5745cd0639**

Documento generado en 10/12/2020 08:28:41 a.m.

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos y terminación allegada por la parte actora, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

69

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 09-2016-00096
Demandante: Nubia Rubiela Lugo Capote.
Demandado: Edgar Armando Mera y otro.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1725

En atención a la solicitud de entrega de títulos y terminación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétase el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.1169 del 04/04/2016 que comunico el embargo del salario del demandado Edgar Armando Mera Barona con c.c.16.595.178 en la empresa EMCALI EICE ESP.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de AMADO PASTOR HURTADO VILLALBA identificado con c. de c. No.16.486.522

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002562392	34545706	NUBIA RUBIELA LUGO CAPOTE	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 388.640,00
469030002575300	34545706	NUBIA RUBIELA LUGO CAPOTE	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 388.640,00



Total= \$ 777.280,00

5.- OFICIAR al beneficiario al correo amadohurtado@hotmail.com

6.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5aea3f60b5baba39a4f43391bdb730c220f3a82b1501bdc54680dff42996eb**

Documento generado en 10/12/2020 08:28:40 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 008-2018-00404
Demandante: Coop. progreseemos.
Demandado: Camila Andrea Gómez y otra.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1724

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación allegado por la parte pasiva, sin embargo, el Juzgado al revisar el expediente, observa que en auto que antecede ya se resolvió el pedimento, razón por la cual, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Estese el demandado a lo dispuesto en auto interlocutorio número 1139 notificado en estados del 08 de septiembre de 2020.

2.- remítase el oficio No.06-0705 a la parte demandada al correo electrónico ***cparra@comfenalcovalle.com.co***

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb86f9872644aa423f5984cdf62a81afda850775628ad0aec91a4d2764a951**

Documento generado en 10/12/2020 08:28:40 a.m.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

117

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 04-2017-00053
Demandante: Fondo de Empleados y Trabaja. De la Univalle.
Demandada: Martha Lucia Cruz Vanegas.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1723

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de ROCIO ARDILA ROJAS identificada con c. de c. No.66.819.180

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002555768	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 109.666,00
469030002566504	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2020	NO APLICA	\$ 469.997,00
469030002578201	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 469.997,00

Total= \$ 1.049.660,00

2.- OFICIAR al beneficiario al correo rar_0507@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4a3ee767c42fb84e48276061f58d9166f99eafae4ca461b03337f667b18458**

Documento generado en 10/12/2020 08:28:39 a.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

146

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 01-2016-00499
Demandante: Feliz Álvaro González M.
Demandado: Gregorio Miguel Meriño B. y otro
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1722

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la actora. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago del siguiente título a favor FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO con C. de C. No.14.948.512. Cuenta única.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002392056	14948512	FELIZ ALVARO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2019	NO APLICA	\$ 47.100,00

Total= \$47.100,00

2.- Poner de conocimiento de la parte actora el comunicado para la entrega de órdenes de pago físicas “*acercarse a la siguiente dirección Calle 8 No. 1-16 Edif. Entreceibas, con su documento de identificación con previa autorización de ingreso, favor **agendar una sola cita** en el siguiente link: <https://calendly.com/oficinadeapoyo-ejecmpalcali>. Según Circular DESAJCLC20-48 de fecha 13 de julio de 2020*”

El Cobro se debe realizar ante el Banco Agrario con su documento de identificación, sin necesidad de llevar orden de pago en física según circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, y acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020. NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a28110f8e03acc525d1254186226030c95e5fdd41c86fd083d037e01493dcf**

Documento generado en 10/12/2020 08:28:39 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2012-00357
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Wainer Astudillo López.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1737

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación allegado por la parte pasiva, el Juzgado revisado el expediente, observa que en auto que antecede ya se resolvió sobre el tema. En consecuencia, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- Estese el demandado a lo dispuesto en auto interlocutorio número 1139 notificado en estados del 08 de septiembre de 2020.
- 2.- Por Secretaría remítanse los oficios 06-0973 y 06-974 al correo ***astudillowainer@gmail.com***.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b324e35241e227d031fa1b326e9373ceca2d0c96c9cf8b49a5f35aa2d12a3163**

Documento generado en 10/12/2020 08:28:38 a.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

74

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 27-2017-00872
Demandante: Coop. Coopservinte
Demandada: Ernesto de Jesús Henao H.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1736

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c. de c. No.16.747.521

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002546327	900015935	COOPSERVINTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 422.495,00
469030002556480	900015935	COOPSERVINTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 422.495,00
469030002569561	900015935	COOPSERVINTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 422.495,00
469030002586701	9000159351	COOPSERVINTE COOPSERVINTE	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 422.495,00

Total= \$ 1.689.980,00

2.- OFICIAR al beneficiario al correo jjtrujillo@trujilloabogados.net

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c21b3ca326fd037f59263bc8f94ad08970568994b2e148b0b800b4dc911768a**

Documento generado en 10/12/2020 08:28:38 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 20-2017-00617
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: Frank Alexander Caicedo M.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1735

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que en auto anterior se procedió a la entrega hasta la liquidación del crédito aprobada en el 2018, por tanto, en esta ocasión se,

RESUELVE

No acceder por el momento a la entrega de títulos y se le insta a la parte actora para que allegue una liquidación del crédito actualizada para determinar el saldo de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbffd9a62b13ccf2e4f55df8292cfbb7dbf9f44b424f21f746375b5eac373779**

Documento generado en 10/12/2020 08:28:37 a.m.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

204

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 18-2014-00694
Demandante: Olga Susana Calvo
Demandado: Viviana Rivera Falla
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1734

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, siendo procedente el pedimento, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago del siguiente título a favor de HUMBERTO ESCOBAR RIVERA con c. de c. No.14.873.270

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002576206	38963456	OLGA SUSANA CALVO PAZ	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2020	NO APLICA	\$ 303.152,00

Total= \$303.152,00

2.- OFICIAR al beneficiario al correo ***humbesco@gmail.com***

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c217378741649a45b90ed29197cb5d3c7586683d3c5ed6354a3476d3ff9319e5**

Documento generado en 10/12/2020 08:28:37 a.m.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

56

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 017-2016-00509
Demandante: Luz Marina Cortés Beltrán.
Demandado: Luis Carlos Paz
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1733

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por el togado ejecutante, así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago del siguiente título a favor de YIMMI OSPINO ECHEVERRY con C. de C. No.16.662.415.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002579088	16273671	LUZ MARINA CORTES BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 88.944,00
469030002579089	16273671	LUZ MARINA CORTES BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 88.944,00
469030002579090	16273671	LUZ MARINA CORTES BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 88.944,00
469030002579091	16273671	LUZ MARINA CORTES BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 79.570,00
469030002579092	16273671	LUZ MARINA CORTES BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 79.570,00
469030002579093	16273671	LUZ MARINA CORTES BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 79.570,00
469030002579094	16273671	LUZ MARINA CORTES BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 79.570,00
469030002579096	16273671	LUZ MARINA CORTES BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 317.391,00
469030002579102	16273671	LUZ MARINA CORTES BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 39.881,00
469030002579107	16273671	LUZ MARINA CORTES BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 94.281,00
469030002579110	16273671	LUZ MARINA CORTES BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 519.808,00

Total= \$ 1.556.473

2.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago del siguiente título a favor de LUIS CARLOS PAZ con C. de C. No.16.705.054.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002579087	16273671	LUZ MARINA CORTES BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 83.693,00
469030002579117	16273671	LUZ MARINA CORTES BELTRAN	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 148.716,00

Total= \$232.409



Radicación: 017-2016-00509
Demandante: Luz Marina Cortés Beltrán.
Demandado: Luis Carlos Paz
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1733

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf9ecf21074a95e37d72141cfb2d77ba00b9a9e11d500a3bb47a3521c4cd118**

Documento generado en 10/12/2020 08:28:35 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 15-2016-00105
Demandante: Coop. de Occidente.
Demandado: Carolina Henao Torres.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1732

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, el Juzgado revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que no existen depósitos judiciales pendientes de pago. Razón por la cual, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Ante la sustracción de materia, no es posible resolver sobre la entrega de títulos, conforme lo indicado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f5f7f47e37c8dbe5ede0a994311b5e8a98114efe18db2ef31692b45421ed35**

Documento generado en 10/12/2020 08:28:34 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 15-2015-00212
Demandante: Coop. Multi. Asociados de Occidente.
Demandado: Eleazar Viveros Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1731

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, el Juzgado revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que no existen depósitos judiciales pendientes de pago. Razón por la cual, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

Ante la sustracción de materia, no es posible resolver sobre la entrega de títulos, conforme lo indicado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843072adf1a6af530eb5c92cc8400a4a28029cddce00133f543b11685fc36e88**

Documento generado en 10/12/2020 08:28:34 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 13-2013-00246
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Christian Leonardo Alfredo Ramos J. y otro
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1730

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demandada, sin embargo, el Despacho, teniendo en cuenta que el Juzgado de origen no ha procedido con la conversión de depósitos,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta **ÚNICA** (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e1137cb98502119cfc64894e66a2cab02346963633bd1e6a2e9d31edef45f9**

Documento generado en 10/12/2020 08:28:34 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

63

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 013-2018-00380
Demandante: Coop. Coop-Asocc.
Demandada: Erly Humberto Perlaza.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1729

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado judicial de la parte actora de la demanda principal, esta Oficina Judicial, teniendo en cuenta que en auto 1566 notificado del 24 de noviembre de 2020 se aceptó una acumulación de demanda y se ordenó suspender el pago a los acreedores, por tanto,

RESUELVE

No acceder por el momento a la solicitud de entrega de títulos, por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae403963813c3cff4ca6cd3e1cd49c194e9f5c6a5a18ed8d165db75e57e3731f**

Documento generado en 10/12/2020 08:28:33 a.m.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

59

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 012-2015-00333
Demandante: Coopeventas.
Demandada: Pedro Armedol Quiñones.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1728

Ha pasado el expediente nuevamente con solicitud de entrega de títulos proveniente del apoderado judicial de la parte actora, sin embargo, esta Oficina Judicial, teniendo en cuenta que por auto número 1470 notificado del 24 de julio de 2019 se decretó la terminación del proceso de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., y se ordenó el levantamiento de los bienes embargados, providencia que cumplió pacíficamente su ejecutoria. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud de entrega de títulos, por lo anteriormente indicado.
- 2.- Estese el togado actor a lo resuelto en autos 2883 notificado el 08 de agosto de 2019 y 3006 notificado el 21 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4347bfc6c77ac238dd4253b13a371e7f6014b2b9c846e607ecce32a5a4715b**

Documento generado en 10/12/2020 08:28:33 a.m.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

C-1 60

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación	76001-40-03-022-2017-00101-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	SI S.A.S.
Demandado	Linda Yazmín Espitia Gutiérrez
Auto Interloc.	No.1741

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la procuradora judicial de la parte ejecutante, contra el auto interlocutorio número 1078 calendado el 26 de agosto de 2020, notificado en el estado número 070 del día 27 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado la apoderada del extremo demandante, tempestivamente, mediante escrito radicado el 31 de agosto de 2020, interpone los recursos de reposición y apelación contra la mencionada providencia a través de la cual el Despacho resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito al encontrar como estructurados los presupuestos del art.317 del C. General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante en esencia manifiesta su inconformidad, respecto del contenido del auto atacado, reproduciendo su contenido resolutivo y luego expresar que el proceso se encontraba en una etapa cerca de su finalización de acuerdo con la providencia del Juzgado en la que ordena el pago de títulos judiciales a favor del demandante. Que, por tanto, es razonable y proporcional continuar con el trámite, puesto que de acuerdo con el mencionado auto se ordena a SI S.A.S., el pago correspondiente, al que tiene derecho y que es reconocido por el Juzgado.

Indica que, conforme a jurisprudencia constitucional, uno de los fines del desistimiento tácito, radica en acabar con la incertidumbre de las partes en sus derechos. No obstante, la ausencia no puede traducirse en un interrogante sobre el derecho en cuestión, ya que existen pronunciamientos del juzgado sobre los títulos ejecutivos, que reconocen que efectivamente hay certeza de la obligación a cargo de la



demandada y a favor del demandante que debe ser pagada. Que por tanto terminar el proceso en esta etapa y con títulos reconocidos es limitar preceptos constitucionales como el acceso a la justicia, en el entendido de que existe derecho a obtener una resolución de fondo sobre las pretensiones e igualmente la prevalencia de la ley sustancial sobre las formalidades.

Con fundamento en las alegaciones, solicita la revocación de la providencia impugnada para que tenga lugar la continuidad del proceso.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

No obstante, el pertinente traslado, el extremo ejecutado ningún pronunciamiento hizo sobre el particular.

Expuestas sucintamente las razones de la impugnación, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón a la inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Iniciemos por recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de que sea revaluada de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el yerro atribuido a la decisión, proceda a su enmienda. De allí que el art. 318 del Código General del Proceso, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que se ha cumplido en este caso, como también que su interposición se dio dentro de la oportunidad legal.

En esta eventualidad, la recurrente al exponer los fundamentos del disenso, esencialmente indica que no resulta viable a esta altura la terminación del proceso, en virtud de los pronunciamientos judiciales en cuanto al reconocimiento de la obligación en favor del demandante y cargo de la demandada, ello representado en un instrumento propio del título ejecutivo, sin embargo, no ataca de manera contundente las razones jurídicas que dieron lugar al pronunciamiento que puso fin al proceso, como lo fue la desidia del extremo ejecutante por más de dos años, circunstancia que se enmarca dentro de los presupuestos del artículo 317 del C. General del Proceso y sobre lo cual nada refuta la censura.

Cabe iterar que, al momento del pronunciamiento judicial, es decir, el 26 de agosto de 2020 no obraba en el expediente ni en el sistema de registro de actuaciones, memorial alguno tendiente a la impulsión del proceso, el que como bien acreditado está llevaba



más de dos años de inactividad por la ejecutante, de ahí la consecuencia de la terminación anormal que se cuestiona.

Dicho lo anterior, para definir la impugnación, conveniente resulta citar in extenso el aparte que interesa del Artículo 317 del C. G. del Proceso, que en su numeral 2 establece: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En atención a la literalidad de esta norma y en criterio de este Despacho, el desistimiento tácito aplica al caso, pues ha de entenderse que la interesada debió gestar las actuaciones propias en tiempo y no dejar a la suerte el propósito de la ejecución, bajo el entendido de que como el Juzgado se había pronunciado en torno al reconocimiento de la obligación a su favor con ello bastaba, pues claro es que la autoridad judicial cumple con las etapas procesales, tales como mandamiento de pago, decreto de medidas, orden de continuar la ejecución o sentencia según el caso, pero corresponde a la parte ejecutante gestar lo propio en procura de la materialización de los actos procesales.

En vista de los acontecimientos, de ninguna manera resulta aceptable la sustentación traída por la recurrente, siendo evidente la desidia procesal por más de dos años, pues lo que cuenta en este caso son las últimas actuaciones notificadas al interior del proceso, siendo precisamente los autos del *18 de abril de 2017* y *21 de febrero de 2018* este último dictado desde el juzgado de origen mediante el cual resuelve sin éxito sobre solicitud de conversión de depósitos judiciales.

De otro lado tampoco se encuentra razón válida para que un proceso en el cual se han cumplido todas sus etapas permanezca indefinidamente año tras año en las estadísticas judiciales, sin ningún fin, por lo que se llama al ejecutante a la reflexión sobre el particular, pues para ello las empresas cuenta en sus balances con el rubro de cartera castigada o de difícil recaudo.

En vista de lo anterior y bajo la convicción de que el fundamento del recurso no tiene la virtualidad para revocar la decisión objeto de ataque, no se requieren otras



argumentaciones para despachar adversamente la formulación y por tanto, el
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

1º. No revocar, la decisión contenida en el auto interlocutorio No.1078 del 26 de agosto de 2020, por las razones expuestas en precedencia.

2º. Denegar la concesión del subsidiario recurso de apelación por improcedente. Arts. 25, 82-9 y 321-1 del C. G. del Proceso.

3º. Reconocer personería judicial, amplia y suficiente a la abogada *Angélica María Ortega Vélez*, identificada con c. de c. No.1.144.085.937, T.P. 333.602 del C. Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante conforme al poder anexo.

4º. Sin condena en costas. Art. 365 numerales 1 y 8 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

j.r.

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6090a3e618db39572c91c9e33719c3ca534f433676267e9681a3b35c0b2d990**

Documento generado en 10/12/2020 08:40:56 a.m.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veinte (2020)

FI - 202

Radicación 76001-4003-008-2016-00272-00
Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante Maritza Balanta Viveros
Demandada Mery González de Gómez o Mery González Bueno
Auto Interloc. No.1744

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto número 543 calendado el 25 de febrero de 2020, notificado en el estado número 32 del día 27 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado el apoderado defensor, tempestivamente en memorial que radicó el 03 de marzo de 2020, interpuso recurso de reposición y en subsidio apeló la providencia indicada, mediante la cual el Juzgado impartió aprobación al avalúo catastral del bien inmueble aprehendido en el proceso de propiedad de la ejecutada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente expresó su disenso frente la determinación, en cuanto que el Despacho no tuvo en cuenta que el auto notificado por estados el 11-02-2020 señala que se corre traslado de un avalúo comercial del inmueble de matrícula inmobiliaria 370-1711517 conforme al C.G. del Proceso, sin embargo, en el expediente no se aprecia la existencia de avalúo de tales características, como tampoco aparece que el presentado haya sido realizado por entidad o profesional especializados.

Que, de igual manera, atendiendo al contenido del auto número 386 del 07 de febrero de 2020 que fuera notificado en el estado del día 11 de esa calenda, dentro del término de diez días presentó un nuevo avalúo, descorriendo precisamente el traslado ordenado por el Juzgado, notando con extrañeza que por estado del 27 de febrero de 2020 se notifica el auto número 543 del 25 de febrero de 2020 cuando aún no había fenecido el término legal de traslado, el cual se cumplía el 26 de febrero de 2020. Además, en la providencia cuestionada providencia se indicó que el avalúo no había sido objetado, cuando sí lo fue de su parte, habiendo allegado el un avalúo comercial del inmueble elaborado por una profesional especializada.



Con fundamento en lo anterior, solicita se revoque el auto atacado y en su lugar se disponga el traslado del avalúo comercial presentado, el cual se debe entender como una objeción al avaló catastra traído por la parte demandante.

TRASLADO A LA CONTRAPARTE

Corrido el pertinente traslado, según constancia del 12 de marzo de 2020, se fijó en lista por el término de 3 días, los cuales se suspendieron desde el 16 de marzo, reanudándose a partir del 01 de julio de 2020, sin embargo, la contraparte se pronunció en escrito enviado mediante correo electrónico el 07 de julio de 2020, es decir, por fuera del término legal. En consecuencia, se desatienden las alegaciones. No obstante, se aprecia la conclusión del memorialista quien acepta que el avalúo comercial presentado el 26 de febrero de 2020 por el apoderado de la demandada fue dentro de la oportunidad del traslado de 10 días.

Vertidas las razones de la impugnación y conforme las actuaciones existentes, el Despacho emprende el estudio, para establecer si le asiste razón al inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Delanteramente es conveniente recordar que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de su revaluación teniendo de presente las razones vertidas por la parte recurrente y en caso de hallar fundado el yerro atribuido a la decisión, procederá el operador jurídico a su enmienda. De tal manera el artículo 318 del Código General del Proceso, exige que el recurso debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que ha cumplido el proponente, como también que su interposición la efectuó dentro de la oportunidad legal.

Para resolver el punto materia de inconformidad, basta al Despacho volver sobre las actuaciones, en particular la providencia que se cuestiona demarcada con el número 543 del 25 de febrero de 2020, en la que se determinó aprobar el avalúo catastral traído al proceso por iniciativa de la parte demandante, decisión que en efecto como lo reclamó el censor, se profirió de manera inoportuna respecto del vencimiento del término de traslado indicado en el proveído número 386 antecedente de fecha 07 de febrero de 2020, pues claramente para el día 25 de febrero de 2020, no había vencido el traslado de 10 días, el cual se cumplía el 26 de febrero de 2020, bajo el entendido de que para el día 12 del mismo mes no corrieron términos judiciales y precisamente el 26 de febrero la contraparte descorre el traslado oponiéndose al avalúo cuantificado bajo la certificación catastral de la vigencia 2019, aportándose otro determinado como de valor comercial del inmueble y realizado por la profesional especializada, cuyo resultado y



valor difiere sustancialmente del primero. Así entonces, ante el detrimento patrimonial que pudiera sufrir el extremo demandado y siendo evidente el equívoco ocurrido en la sustanciación de la providencia atacada, sin duda le asiste razón al recurrente.

De acuerdo con lo anterior y como quiera que las providencias ilegales, no atan al juez, en consonancia con el postulado del artículo 132 del C. General del Proceso, se hará el correspondiente control de legalidad para ajustar a la actuación a derecho, preservando la igualdad de las partes y el principio constitucional del debido proceso.

Vistas las cosas desde esta óptica, considera el Despacho fundado el reclamo del procurador judicial de la demandada. En consecuencia y como quiera que el motivo del recurso resulta razonable y suficiente para revocar la providencia censurada, no se requieren otras argumentaciones para despachar favorablemente su formulación, por tanto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

RESUELVE

Primero: revocar, la decisión contenida en el auto No.543 del 25 de febrero de 2020, en lo concerniente a la aprobación del avalúo catastral aportado por la parte demandante respecto del inmueble de matrícula 370- 171517, por lo indicado en la parte motiva.

Segundo: En aplicación de los principios de economía procesal y celeridad en las actuaciones judiciales, se corre traslado por el término de 10 días del avalúo comercial presentado por la demandada. Art.444 C. G. del Proceso.

Tercero: Incorporar las diligencias provenientes de *DMH SERCIOS E INGENIERIA SAS* (secuestre), dando respuesta al requerimiento judicial.

Cuarto: Cumplido lo anterior regrese la actuación al Despacho para el impulso a su cargo, si no desde ya se insta a las partes para que procedan con las cargas pertinentes. **NOTIFÍQUESE,**

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.101 de hoy 15 de diciembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SRIO.

j. r.

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232ac4fd4c80e9ff4c8f266fa804cbd218a2ed0f8829cd25fe0ee856bbd06141**

Documento generado en 11/12/2020 09:28:09 a.m.